CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado con el No. 2019-00032-00, informándole que el apoderado judicial del demandado presentó memorial mediante el cual solicita el levantamiento de la restricción de salida del país del demandado, en razón a que fuera convocado el señor BORIS MANJARREZ ESPITIA, para viajar a una capacitación militar en la Península del Sinaí, en Egipto. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 04 de octubre de 2023.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cod. Despacho 70-429-203-30-01

Majagual – Sucre, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YORLADIS ANGULO OQUENDO
DEMANDADO: BORIS EDGARDO MANJARREZ ESPITIA
RAD: 704293184001-2019-00032-00

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que este despacho celebró audiencia inicial señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 14 de enero de 2020, diligencia mediante la cual las partes dentro del presente asunto celebraron un acuerdo conciliatorio que fue aprobado en todas sus partes por este Despacho, acuerdo en el que también solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de manera primigenia mediante auto de fecha julio 12 de 2019, siendo despachada de manera favorable.

En virtud de lo anterior, se observa que la solicitud presentada por el togado va encaminada al levantamiento de una restricción al derecho individual de salir del país conforme lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y, entendiendo el Despacho que el interés de los niños, niñas y adolescentes debe ceder ante cualquier otro derecho fundamental dado que la Capacitación Militar del Servicio Militar al Exterior para la cual fue escogido el señor Boris Edgardo Manjarrez Espitia, redundará en un mejor bienestar para el menor, esta unidad judicial se atendrá a lo resuelto en la citada audiencia y en consecuencia, ordenará que por secretaría se dé cumplimiento de las ordenes allí proferidas y se libre nuevamente el oficio de levantamiento de medida ordenado en la precitada diligencia.

Finalmente, esta judicatura se atendrá a lo resuelto en audiencia celebrada el día 14 de enero de 2020, en la que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Atenerse a lo resuelto en audiencia celebrada el día 14 de enero de 2020, en la que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, líbrense el oficio a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que procedan conforme a la orden del Despacho.

TERCERO: Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza.

JGDM

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993707344ccb3821f0447a196ae372595400460cc75af6cccffb8da88924ca4c**

Documento generado en 04/10/2023 02:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica